

Maximiliano Barrio Gozalo

# El *quartiere* de la embajada de España en la Roma Moderna



ESTUDIOS HISTÓRICOS  
& GEOGRÁFICOS



Ediciones Universidad  
**Salamanca**



## Maximiliano Barrio Gozalo

Profesor de Historia Moderna en la Universidad de Valladolid y miembro correspondiente de la Real Academia de la Historia y del Instituto Español de Historia Eclesiástica de Roma, ha centrado su investigación en tres campos: Instituciones eclesiásticas, Esclavos y Cautivos, e Instituciones españolas en Roma.

Ha publicado más de cien artículos y una veintena de libros entre los que destacan: *Los esclavos del rey en la España del siglo XVIII* (1980), *La Iglesia y Hospital de Santiago de los Españoles* (2000), *El Real patronato y los obispos españoles del Antiguo Régimen* (2004), *Esclavos y cautivos. Conflicto entre la cristiandad y el islam en el siglo XVIII* (2006), *El precio de la libertad. El rescate de cautivos españoles en Argel durante el siglo XVIII* (2008), *El Clero en la España Moderna* (2010), *La Embajada de España en Roma y el ceremonial* (2010), *La Embajada de España en Roma durante el reinado de Carlos II* (2013) y *Religión y Sociedad en Valladolid y su Obispado* (2016).

EL *QUARTIERE*  
DE LA EMBAJADA DE ESPAÑA  
EN LA ROMA MODERNA

# ESTUDIOS HISTÓRICOS & GEOGRÁFICOS

165

*Colección dirigida  
por*

Ricardo ROBLEDO HERNÁNDEZ  
(Universidad Pompeu Fabra)

*Consejo científico*

José M.<sup>a</sup> MONSALVO (Universidad de Salamanca)  
Alberto MARCOS (Universidad de Valladolid)  
Isabel BURDIEL (Universidad de Valencia)  
Carlos FORCADELL (Universidad de Zaragoza)  
Ángel VIÑAS (Universidad Complutense de Madrid)  
Rafael MATA OLMO (Universidad Autónoma de Madrid)  
David EDGERTON (King's College London)

*Consejo técnico*

Fernando BENITO MARTÍN (Ediciones Universidad de Salamanca)



Calidad en  
Edición  
Académica

Academic  
Publishing  
Quality

Avalado por



Promovido por



MAXIMILIANO BARRIO GOZALO

EL *QUARTIERE*  
DE LA EMBAJADA DE ESPAÑA  
EN LA ROMA MODERNA



EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

# ESTUDIOS HISTÓRICOS & GEOGRÁFICOS

165

©

Ediciones Universidad de Salamanca  
y el autor

1.<sup>a</sup> edición: abril 2018

ISBN: 978-84-9012-747-6 (impreso)

ISBN: 978-84-9012-748-3 (PDF)

Depósito legal: S. 268-2017

Ediciones Universidad de Salamanca  
Plaza San Benito, s/n  
E-37002 Salamanca (España)  
<http://www.eusal.es>  
[eus@usal.es](mailto:eus@usal.es)

*Motivo de cubierta:* Detalle de la planta de Roma de Levin Cruyl, 1665.

*Diseño de cubierta:* TAU Diseño

*Composición:* Intergraf

*Impresión y encuadernación:*

Nueva Graficesa  
Salamanca (España)

Impreso en España-Printed in Spain

Obra sometida a proceso de evaluación mediante sistema  
de doble ciego.

Ediciones Universidad de Salamanca es miembro de la UNE.  
Unión de Editoriales Universitarias Españolas  
[www.une.es](http://www.une.es)

La colección Estudios Históricos & Geográficos de Ediciones Universidad de Salamanca está acreditada con el sello de calidad en ediciones académicas CEA-APQ, promovido por la Unión de Editoriales Universitarias Españolas y avalado por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT).

*Todos los derechos reservados.*

*Ni la totalidad ni parte de este libro*

*puede reproducirse ni transmitirse sin permiso escrito de*

*Ediciones Universidad de Salamanca.*



CEP. Servicio de Bibliotecas

El «quartiere» de la embajada de España en la Roma moderna / Maximiliano Barrio  
Gozalo.—1a. ed.—Salamanca :

Ediciones Universidad de Salamanca, 2018

220 p. —(Estudios históricos y geográficos ; 165)

1. España-Servicio diplomático y consular-Estados Pontificios-Historia-Siglo 17o.

2. España-Servicio diplomático y consular-Estados Pontificios-Historia-Siglo 18o.

3. Roma (Italia)-Administración-Historia-Siglo 17o.

4. Roma (Italia)-Administración-Historia-Siglo 18o.

341.7/.8(460:456.31)"16/17"

352(450.621)"16/17"

# Índice

ABREVIATURAS.....	9
I. INTRODUCCIÓN .....	11
II. LOS BARRIOS O <i>QUARTIERI</i> : ORIGEN Y DESARROLLO .....	19
III. LA ÉPOCA DE ESPLENDOR DEL BARRIO ESPAÑOL EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVII.....	49
1. La formación y consolidación del barrio .....	49
2. La lucha pontificia por su abolición.....	78
IV. EL RESTABLECIMIENTO DE LA JURISDICCIÓN EN EL SIGLO XVIII.....	115
1. La nueva afirmación del barrio español.....	120
2. El gobierno romano reconoce la jurisdicción.....	155
3. Roma amenaza de nuevo la inmunidad del barrio .....	190
V. CONCLUSIÓN.....	211
VI. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA .....	215
1. Fuentes.....	215
2. Bibliografía.....	216



# Abreviaturas

AEES	Archivo de la Embajada de España ante la Santa Sede, en AHN, <i>Santa Sede</i> .
AGA	Archivo General de la Administración, Alcalá de Henares.
AGS	Archivo General de Simancas.
AHN	Archivo Histórico Nacional, Madrid.
ASV	Archivo Secreto Vaticano, Ciudad del Vaticano.
BAV	Biblioteca Apostólica Vaticana, Ciudad del Vaticano.
BEES	Biblioteca de la Embajada de España ante la Santa Sede, fondo de Códices, en la Biblioteca de la Iglesia Nacional Española de Roma.
BN	Biblioteca Nacional de España, Madrid.
BRAH	Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Madrid.
HHStA	Haus-, Hof- und Staatsarchiv, Viena.
Cod.	Códice.
Leg.	Legajo.
Misc. Arm.	Miscellanea Armadi, en ASV.
Ms.	Manuscrito.
Nunz. Diverse	Nunziature Diverse, en ASV.
RABM	Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos.
Segr. Stato	Segreteria di Stato, en ASV.
Vat. Lat.	Vaticani Latini.
Vol.	Volumen.



# I. Introducción

**L**A ROMA MODERNA, donde se desarrolla este estudio, es una ciudad atípica, diferente de otras ciudades importantes de Italia o Europa. Es la ciudad de las tres almas: centro de la Iglesia católica con un soberano pontífice que ejerce su autoridad sobre los creyentes; capital del Estado pontificio, gobernado por el mismo soberano con autoridad sobre la vida de sus súbditos; y ciudad municipal, donde la escena política, social y económica está dominada por las familias nobles. Roma, además, es una ciudad de contrastes, centro urbano sin periferia, rodeada de campos de cultivo y pastizales, cuya producción no es suficiente para satisfacer el consumo de sus habitantes. El campo penetra en la ciudad e invade los márgenes de los palacios, iglesias y conventos. Tiene espléndidas plazas y bellas fuentes, pero el tejido urbano está presidido por casas bajas donde vive la gente del pueblo en condiciones miserables, cuyas posibles salidas para escapar de la miseria son el servicio en las casas de las grandes familias, en las hosterías y tabernas, y el ejercicio de la prostitución. En cambio, los nobles tienen acceso a los más altos cargos de la carrera eclesiástica y administrativa, pues la clase burguesa tiene poco peso. Ante este panorama no es extraño que Charles de Brosses, al recordar su viaje a Roma, a mediados del Seiscientos, diga que desde el punto de vista estético es la ciudad más bella del mundo, pero su gobierno el peor que uno puede imaginar.

Imagínate –dice Brosses– un pueblo en el que los eclesiásticos suman la cuarta parte de la ciudad, otra cuarta parte las estatuas, otra cuarta parte la gente que no trabaja y el resto los que no hacen

absolutamente nada. No hay agricultura, ni comercio, ni fábricas, a pesar de estar en medio de una fértil campiña y con un río navegable. El príncipe, siempre viejo y con mandatos breves, es incapaz de gobernar por sí mismo, y sus familiares no piensan en otra cosa que en enriquecerse mientras pueden, pues con la elección de un nuevo papa llegan los nuevos ladrones que ocupan el puesto de los anteriores<sup>1</sup>.

En fin, en la ciudad de Roma, donde recala el dinero que los países extranjeros tienen que pagar por las expediciones benéficas, gracias y dispensas de todo tipo, la impunidad está asegurada para los que turban el orden establecido, refugiándose en los lugares de asilo que se reparten por toda la ciudad y en los barrios o *quartieri* de los embajadores de los soberanos extranjeros.

El derecho internacional reconocía la inmunidad a los que desempeñaban la representación diplomática y, por tanto, sus miembros no podían ser juzgados ni castigados por las leyes del país ante el que estaban acreditados. Esta prerrogativa adquirió, sin embargo, un desarrollo especial en la Corte romana, donde la autoridad papal no había conseguido frenar las reivindicaciones jurisdiccionales de algunas familias nobles y de los cardenales, que reclamaban inmunidad para sus casas, y los embajadores extendieron el privilegio concedido a su persona, familia y palacio también a un sector de la ciudad en torno a su residencia. Los diplomáticos, en consecuencia, pretendieron y consiguieron que la justicia del soberano ante el que estaban acreditados no actuase en su circunscripción<sup>2</sup>. Y esta zona, de confines variables, se conoce con el nombre de *quartiere*, que los diplomáticos españoles traducen

<sup>1</sup> Cit. por G. CIUCCI (a cura di), *Storia di Roma dall' antichità a oggi. Roma moderna*, Roma-Bari, 2002, pp. IX-X.

<sup>2</sup> E. A. ADAIR, *The extritoriality of ambassadors in the sixteenth and seventeenth centuries*, London-New York, 1975, realiza un análisis de los estudios de la época sobre el tema; L. BÉLY, «L'ambassade et ses immunités chez les juristes de langue française (XVII-XVIII siècles)», *MEFRIM*, 119/1 (2007), pp. 17-30, informa sobre la inmunidad diplomática en el pensamiento jurídico francés; A. HUGON, *Au service du Roi Catholique. Honorables Ambassadeurs et divins espions*, Madrid, 2004, pp. 211-231, ofrece ideas sobre las inmunidades diplomáticas; y M. TOCCI, «Immunità internazionali e ordinamento interno a Roma sotto Innocenzo

por *barrio*, *cuartel* o *franco* de la embajada, que son los términos que utilizaré. El fenómeno de los barrios o distritos exentos de los embajadores no era algo exclusivo de Roma, sino que también existía en Lisboa, Madrid y Venecia, aunque en estas capitales no alcanzó la extensión ni los abusos que en Roma, y, cuando se suprimieron de forma definitiva, no volvieron a rebrotar.

Por lo que respecta al barrio español, el hecho de que la embajada contase con un palacio propiedad de la Corona desde mediados del siglo XVII<sup>3</sup>, así como la importancia política de la Monarquía hispana, permitió a los representantes del rey católico extender y controlar el barrio en mayor medida que otros diplomáticos, a pesar de la oposición de los papas y, en ocasiones, también de los representantes franceses, que reivindicaban el control de la pendiente de la Trinidad del Monte, en cuya cima se levantaba la iglesia de San Francisco de Paula, de los frailes mínimos, que estaba bajo la protección del rey de Francia.

La plaza de España (antes de la Trinidad), presidida por el palacio de la embajada del rey católico, era el centro del barrio o *quartiere* español en el que los embajadores ejercían cierta jurisdicción, pues las autoridades romanas no podían realizar actos judiciales sin su permiso, e incluso tenían una guardia propia para mantener el orden y evitar la entrada de los esbirros o policía pontificia.

Aunque los papas se oponían a las jurisdicciones exentas de los embajadores, éstas se extendieron tanto por Roma que los oficiales de justicia no podían cumplir su misión, porque los delincuentes se refugiaban en ellas y, pasando de una a otra, se paseaban libremente por la ciudad cometiendo nuevos delitos. Ante esta situación, Inocencio XI decidió abolir los barrios de los embajadores en 1678, afirmando que no privaría a ninguno de su posesión, pero que tampoco admitiría a otro nuevo si previamente no renunciaba al cuartel. En consecuencia, a medida que

---

XI», *Rivista storica del diritto italiano*, 59 (1986), pp. 203-226, se centra en el caso romano.

<sup>3</sup> A. ANSELMi, *Il palazzo dell'Ambasciata di Spagna presso la Santa Sede*, Roma, 2001, pp. 53-103; y C. de ALTEA, *Historia del Palacio de España en Roma*, Madrid, 1972.

los embajadores iban terminando su mandato, se comunicaba a los respectivos gobiernos que el papa no admitiría al nuevo si no renunciaba previamente a la pretensión del cuartel.

A la muerte de Inocencio XI, en 1689, el problema de la inmunidad de los barrios de las embajadas quedaba reducido al de Francia, que fue suprimido poco después por el cese de Lavardin. Con la abolición del cuartel francés parecía que la inmunidad de los barrios de las embajadas pasaba a ser historia, pero no fue así porque Alejandro VIII (1689-1691) e Inocencio XII (1691-1700) no prestaron demasiada atención al problema y los embajadores volvieron a reivindicar las exenciones, que consiguieron imponer de nuevo durante la guerra de Sucesión a la Monarquía española.

La época de esplendor de los barrios o cuarteles tiene lugar en la segunda mitad del siglo XVII, pero en el XVIII no desaparecen y el de la embajada española se afianzó durante la guerra y se consolidó después, hasta el punto que en, 1725, el gobernador de Roma acordó con el representante español su demarcación y jurisdicción. Y con pequeñas modificaciones subsistió hasta el siglo XIX.

La documentación sobre el tema de los barrios de los embajadores es abundante, pero no ha suscitado demasiado interés entre los estudiosos, si se exceptúan algunos trabajos referentes al pontificado de Inocencio XI (1676-1689) y al barrio francés, protagonista de los incidentes más conocidos<sup>4</sup>. En cambio el barrio español, que solo contaba con las referencias hechas por Anselmi (al estudiar el palacio de la embajada), Badini (al trazar unas bellas pinceladas sobre la Roma del Setecientos), Marqués (al estudiar la nunciatura de Savo Millini) y Romano y Partini (al

<sup>4</sup> F. DE BOJANI, *L'affair du 'quartier' a Rome a la fin du dix-septième siècle* (Extrait de la *Revue d'histoire diplomatique*). París, 1908, pp. 1-12 y 23-29; B. NEVEU, «*Regia Fortuna: le Palais Farnèse durant la seconde moitié du XVIIIe siècle*», en *Le Palais Farnèse*, Rome, 1981, I/2, pp. 482-507; y L. PASTOR, *Historia de los Papas*, XXXII, Barcelona, 1952, pp. 283-328.

presentar un cuadro atractivo de la plaza de España)<sup>5</sup>, hoy lo conocemos mucho mejor gracias a los nuevos estudios que se han publicado<sup>6</sup>.

Estas carencias bibliográficas y la abundante información que he ido recogiendo en los archivos españoles y romanos me han impulsado a ocuparme del tema de una forma más exhaustiva, y a seguir completando su estudio hasta dar fin a esta obra, que intenta ofrecer una reflexión sobre los resultados de la investigación histórica en torno a la institución del barrio o *quartiere* de la embajada de España en Roma en los siglos modernos; un visión necesariamente sintética, que voluntariamente ha privilegiado los aspectos histórico-institucionales y sociales.

El trabajo se presenta estructurado en tres partes, que ayudan a comprender los orígenes y la evolución histórica de este extraordinario fenómeno. En la primera ofrezco una visión general del origen y desarrollo de los barrios o jurisdicciones exentas. Los antecedentes de la pretendida inmunidad de los embajadores en las calles adyacentes a sus palacios hay que buscarla en la pretensión de los cardenales y barones romanos

<sup>5</sup> A. ANSELMINI, *Il palazzo...*, pp. 171-179 y 181-193. La autora resume y completa en este capítulo lo que dice en «Il quartiere dell'Ambasciata di Spagna a Roma», in D. CALABI y P. LANARO (a cura di), *La città italiana e i luoghi degli stranieri XIV-XVIII secolo*, Bari, 1998, pp. 206-221; C. BADINI, *Roma nel Settecento*, Roma, s.f., pp. 88-112; J. M. MARQUÉS, «La Santa Sede y la España de Carlos II. La negociación del nuncio Millini (1675-1685)», *Anthologica Annua*, 28-29 (Roma, 1981-82), pp. 30-37; y P. ROMANO y P. PARTINI, *Piazza di Spagna. Nella Storia e nell'Arte*, Roma, 1952, pp. 37-56.

<sup>6</sup> M. BARRIO GOZALO, «El barrio de la embajada de España en Roma en la segunda mitad del siglo XVII», *Hispania. Revista Española de Historia*, LXVII, n.º 227 (2007), pp. 993-1024, estudia la época de mayor esplendor del barrio español y su abolición; y «El *quartiere* o barrio de la embajada de España en Roma durante el siglo XVIII», *Revista de Historia Moderna*, 29 (2011), pp. 229-258, analiza su restauración en los primeros años del siglo XVIII y la supervivencia hasta el siglo XIX; A. ANSELMINI, «El marqués del Carpio y el barrio de la Embajada de España en Roma (1677-1683)», en A. ÁLVAREZ-OSORIO y B. J. GARCÍA GARCÍA (eds.), *La Monarquía de las naciones. Patria y naturaleza en la monarquía española*, Madrid, 2004, pp. 563-596; y J. GARCÍA SÁNCHEZ, «Un privilegio diplomático conflictivo en la Roma del siglo XVIII: la jurisdicción de la Corona española en el distrito del *Forum Hispanicum*», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV. Historia Moderna*, 18-19 (2005-06), pp. 203-222.

que, desde mucho tiempo atrás, se habían abrogado el derecho de franquicia y asilo en sus palacios y en su entorno, acogiendo a delincuentes y personas buscadas por la justicia romana. Luego, cuando se establecieron los embajadores permanentes en Roma, comenzaron a imitar el comportamiento de los cardenales y los barones y, en la segunda mitad del siglo XVI, los papas denuncian ya a los embajadores por cometer este abuso, aunque estos no hicieron caso y continuaron afianzando su jurisdicción en torno a sus palacios. A mediados del siglo XVII los barrios de los embajadores extranjeros son ya una realidad y, después del ataque de los soldados corsos al palacio del embajador francés, en 1662, se consolidan y aumentan su extensión y sus prerrogativas, lo que provocó multitud de abusos y dio lugar a que el papa Inocencio XI decretara su abolición, que afectó lo mismo al español que al francés, al veneciano que al polaco, al portugués que al del Imperio.

En la segunda parte me centro en el estudio del barrio de la embajada de España en el siglo XVII, que fue el que primero se consolidó y el que más extensión alcanzó, y luego analizo el proceso de su abolición. En primer lugar, su formación parece que fue un proceso lógico después que la Corona entró en posesión del palacio Monaldeschi en la plaza de la Trinidad del Monte a mediados del siglo, pues de acuerdo con la mentalidad de la época los embajadores procuraron extender la inmunidad a las zonas vecinas del palacio, impidiendo la entrada de los esbirros o policía pontificia. Este proceso se consolidó después de 1662 y alcanzó su máxima extensión durante la embajada del marqués del Carpio (1677-1682). Los embajadores encargan a su mayordomo, ayudado por el capitán de la plaza y algunos criados, la conservación y el gobierno del barrio, y son ellos quienes autorizan las casas de juego, vigilan el alquiler de las habitaciones y hosterías, tiendas y talleres artesanos, y cobran algún impuesto con el pretexto de asegurarles la tranquilidad. En segundo lugar, además de extender el distrito de los barrios, en los que vivían impunemente los delincuentes, los embajadores pretendieron extender su inmunidad más allá del barrio, colocando las armas de su soberano en la puerta de cualquier casa de la ciudad y concediendo patentes de familiaridad a personas que vivían fuera del cuartel. Ante éste y otros abusos, el papa Clemente X pensó limitar la inmunidad de los cuarteles

pero no llegó a realizarlo. En cambio, Inocencio XI declaró en 1677 su decisión de abolirlos e intentó que el rey católico fuera el primero en hacerlo. A partir de aquí la presión de los nuncios sobre el gobierno español fue constante para que el embajador renunciase al barrio, aunque no lo consiguieron hasta que el marqués del Carpio dejó la embajada y, en los primeros días de 1683, el gobierno pontificio declaró que ya no existía tal jurisdicción y que no admitiría nuevo embajador si previamente no renunciaba a su pretensión. Así lo hizo el marqués de Cogolludo en 1687. Pero el paso ostentoso de los esbirros por la plaza de España y la entrada del nuevo embajador francés sin renunciar al barrio, forzó al secretario de Estado de la Santa Sede a firmar un convenio con Cogolludo para evitar nuevos incidentes, reconociendo de forma implícita cierta inmunidad en un barrio más reducido.

Y en la tercera parte examino la afirmación de los barrios o jurisdicciones exentas que se impuso de nuevo en los primeros años del Setecientos, al socaire de la guerra de Sucesión a la Monarquía española, y se prolongó hasta el Ochocientos. Analizo primero la afirmación de la jurisdicción en las primeras décadas del siglo, como consecuencia de los enfrentamientos que se sucedieron con los imperiales en los años de la guerra y su confirmación en 1725, así como los incidentes y conflictos que siguieron subsistiendo en los años siguientes, tanto con motivo de la construcción de la escalinata de la *Trinità dei Monte*, como del comportamiento de los capitanes y soldados de la guardia del palacio de la embajada, el recelo y escrupulosidad del cardenal Bentivoglio o la liberalidad del cardenal Troiano Acquaviva. Luego estudio su evolución en la segunda mitad del siglo XVIII y primeros años del XIX, pues en algunos momentos la autoridad pontificia amagó el privilegio del franco y pidió su reducción, aunque no lo llevó a cabo y subsistió, sin apenas modificaciones, hasta la proclamación de la República romana en 1798, continuando en los años siguientes los avatares del poder pontificio, hasta que se abolió de forma definitiva en 1849.

Aunque no ha sido tarea fácil hacer un estudio de las jurisdicciones exentas o barrios de los embajadores, centrándome fundamentalmente en el caso español, después de varios años de estudio y consulta de fuentes documentales y bibliográficas, he pensado que merecía la pena

correr el riesgo, consciente de sus limitaciones y posibles mejoras. Por ello quiero resaltar que esta obra solo pretende aportar un poco de luz sobre el fenómeno de los barrios o jurisdicciones exentas que gozaban los representantes extranjeros en Roma, y abrir posibles vías de investigación para que otros amantes de la historia se animen a estudiar los *quartieri* de los demás embajadores, no solo en Roma sino también en Lisboa, Madrid y Venecia.

## II. Los barrios o *quartieri*: origen y desarrollo

UNA MEMORIA DE FINALES DEL SIGLO XVII dice que el nombre de cuartel, en el sentido que aquí se toma, «es algo nuevo y extraordinario, injusto y contrario a cualquier derecho», de tal manera que basta con exponer claramente los hechos e indicar lo que ha pasado para justificar la bula del papa Inocencio XI sobre la abolición de los cuarteles o barrios de las embajadas de los soberanos y hacerla ejecutar<sup>7</sup>.

A pesar de que la Corte romana era una de las más respetuosas con los embajadores de los príncipes extranjeros, manteniendo la inmunidad y el derecho de gentes a los representantes de los soberanos, desde finales del siglo XVI los criados y familiares de algunos embajadores empezaron a impedir a los esbirros o policía pontificia y a los oficiales de justicia hacer su oficio en los alrededores de la casa de los embajadores, y después, de forma progresiva, los mismos embajadores no solo justificaron la actuación de sus criados sino que los imitaron, y comenzaron a arrogarse el derecho de asilo en sus palacios y en las calles adyacentes, es decir, en un circuito que comprendía calles enteras y un buen número

<sup>7</sup> BEESS, ms. 405. *Discurso sobre los cuarteles y la excomunión de Lavardin* (1688), donde también se hace referencia a distintas bulas pontificias contra los barones, cardenales y embajadores de príncipes extranjeros que pretenden la inmunidad en las zonas contiguas a sus palacios. Pero de este *Discurso* lo que más interesa es la primera parte: *¿Qué cosa son los cuarteles, su origen y lo que se ha hecho hasta ahora por abolirlos?* (ff. 41-51). La cita en el f. 41.

de casas, y lo fueron extendiendo a su antojo, impidiendo entrar a los esbirros para hacer alguna ejecución o detener a los que se refugiaban en esta zona para eximirse del pago de sus deudas, del castigo de sus delitos o de cualquier condena que hubiese contra ellos. Con lo cual, al quedar estas zonas de la ciudad separadas de la jurisdicción pontificia, «se convertían en refugio de forajidos, de mujeres de mala vida, de raptos de doncellas y mujeres casadas, de fulleros, de compositores de libelos, de folletos secretos, de blasfemos, de monetarios falsos, de bandidos y asesinos, y en fin de todos los mayores malhechores, cuya impunidad no podía producir otra cosa que la ruina y desolación de una ciudad y de un principado»<sup>8</sup>.

La época de tan extraña usurpación se suele fijar en los primeros años del pontificado de Alejandro VII (1655-1667), pues, aunque anteriormente algunos embajadores habían extendido la inmunidad de su palacio a las plazas y calles de su entorno y en ellas se refugiaban los delincuentes para quedar inmunes de castigo, la justicia romana podía actuar con bastante libertad. Pero todo cambió en 1662-1664, como consecuencia del ataque de los soldados corsos al palacio de la embajada francesa y la firma del tratado de Pisa entre el papa y el rey francés. El tratado no hacía ninguna concesión del cuartel y solo afirmaba que se respetaría la casa del embajador y de sus familiares como la de los demás soberanos, pero el embajador francés y los demás representantes extranjeros aprovecharon el suceso para establecer cuarteles o consolidar el que ya tenían<sup>9</sup>.

Sin embargo, los antecedentes de la pretendida inmunidad de los embajadores en sus cuarteles o barrios, hay que buscarlos en la pretensión de los barones, duques, potentados y cardenales romanos que, desde mucho tiempo atrás, se habían abrogado el derecho de franquicia y asilo en sus palacios, acogiendo a delincuentes y personas buscadas por la justicia. La noticia más antigua de este abuso se encuentra en una carta

<sup>8</sup> *Ibíd.*, f. 41.

<sup>9</sup> ASV, *Fondo Ronconi*, vol. 8, ff. 29-66. *Memoria general sobre el abuso de los cuarteles de los embajadores en Roma*. Este fondo del Archivo Vaticano contiene documentos de los siglos XVII y XVIII, que en su mayoría son memorias y copias de documentos preparados por Filippo Ronconi, prefecto del Archivo Vaticano en los años centrales del Setecientos.

de Petrarca a Urbano V, hacia el año 1367, en la que se congratula con el pontífice por haber eliminado con sumo rigor «tan pestífera licencia, la cual eximía del merecido suplicio a los hombres inicuos y reos de gravísimos delitos, acostumbrados a retirarse a las casas de los cardenales». Fuese por costumbre o por privilegio, las casas de los cardenales gozaban jurídicamente de la inmunidad y derecho de asilo en el modo en que lo gozaban las iglesias y lugares sacros en sus edificios y en su entorno, es decir, los cardenales se abrogaron este derecho y pretendieron que sus casas y entorno gozasen de la misma franquicia que las iglesias y lugares sacros. En 1456, siendo pontífice Calixto III, un cardenal hizo grandes esfuerzos para mantener el cuartel, lo que muestra cuán antigua era su pretensión, tanto por los cardenales como por los barones<sup>10</sup>. En el siglo XVI el abuso se generalizó todavía más y Adriano VI denunció este abuso de los cardenales en el primer consistorio. Un abuso que comenzaba a ser imitado por algunos prelados y barones, particularmente los jefes de las casas Colonna y Orsini, que también pretendían la inmunidad de sus palacios y casas adyacentes<sup>11</sup>.

En la segunda mitad del siglo los papas trataron de poner coto a un abuso que se extendía cada día más, porque los embajadores de los soberanos extranjeros comenzaron a imitar el comportamiento de los cardenales y los barones. El año 1552 Julio III publicó una bula amenazando con graves penas a los barones romanos, a los cardenales y a los embajadores que cometían tales abusos. El papa cita a los embajadores en el último lugar, lo que indica que en esa época todavía no se había generalizado la costumbre abusiva del cuartel entre ellos, bien porque algunos no tenían residencia fija en la Corte pontificia o, simplemente, porque no querían violar el derecho de gentes e impedir el libre ejercicio de la justicia pontificia.

Unos años después, en 1561, Pío IV publicó otra bula, renovando y confirmando las disposiciones de sus predecesores en esta materia, con todas las censuras y penas que contenían, y en ella habla de los

<sup>10</sup> BEESS, ms. 60, ff. 1-19. *Memoria tocante al cuartel y franquicias de la embajada de España en la Corte de Roma*. La cita en el f. 4.

<sup>11</sup> ASV, *Fondo Ronconi*, vol. 8, f. 42.

magnates de Roma y principalmente de los cardenales, a los que añade los embajadores de los soberanos, mandándoles que prohíban a sus familiares cometer semejante violencia pues, en caso contrario, serían castigados con todo rigor. Y en el consistorio del 29 de enero de 1563, el mismo papa denunció la actitud de algunos cardenales y otros grandes señores que acogían en sus casas a los malhechores y delincuentes buscados por la justicia, sin observar lo dispuesto en su anterior bula y en las disposiciones de sus predecesores, declarando que estaba resuelto a no hacer más admoniciones y poner en ejecución las penas contenidas en dichas bulas contra los contraventores<sup>12</sup>.

Gregorio XIII ordenó las mismas cosas, y casi en los mismos términos, con su constitución de 1575, en la que renovó las de Julio III y Pío IV, y mandó que fueran exactamente observadas. Por fin, Sixto V, acostumbrado a hacerse obedecer, al observar desde el inicio de su pontificado que los barones y algunos otros súbditos continuaban abrogándose el derecho de franquicia y asilo, y se reían de las penas contenidas en las constituciones de sus predecesores, con el pretexto de que solo eran conminatorias, publicó otra constitución en la que sin valerse de las censuras, por tratarse de súbditos suyos, declaró que la pena del delito de lesa majestad, contenida en las bulas de sus predecesores contra los que usurpaban el derecho de la franquicia o asilo, no era solo en forma de conminación, sino que los que la violasen serían considerados como reos de lesa majestad y castigados de acuerdo con el rigor de las leyes<sup>13</sup>.

Parece que, al menos de momento, la amenaza surtió efecto y los barones, cardenales y embajadores dejaron de pretender el derecho de franquicia y asilo, permitiendo el libre ejercicio de la justicia, lo que no

<sup>12</sup> BEESS, ms. 405. *Discurso sobre los quarteles...*, f. 42.

<sup>13</sup> *Confirmatio constitutionum Julii III, Pii IV, Gregorii XIII ac Sixto V contra quoscumque habere, tueri praetendentes franchitias, vulgo quartieri, sub illarum praetextu acclamantes, provocantes, aut impediendes quoslibet iustitiae ministros, ne officium suum tam in civilibus quam in criminalibus libere ac tute exercere valent, necnon etiam in illas pro eisdem causis se recipientes, sive ad eas confugientes, sub paena ultra illas in eisdem constitutionibus contentas etiam excommunicationis maioris ipso facto incurrendi, 1687*. Un ejemplar en BEESS, ms. 405, ff. 1-4.

impidió que en los años siguientes algunas personas, buscadas por el impago de deudas o por delitos que habían cometido, se refugiasen en los palacios de los barones, de algún cardenal y de los embajadores. Pero estos son casos aislados y la mayoría de las veces los delincuentes eran sacados de su refugio por la justicia romana.

Con el paso del tiempo volvió a resurgir el abuso de la franquicia y asilo, y Urbano VIII, para reprimir las tentativas que iban despertando, mandó al gobernador de Roma publicar un edicto, el 5 de enero de 1626, renovando las bulas de sus predecesores y prohibiendo invocar el nombre de cualquier persona para impedir la ejecución de la justicia o refugiarse en las casas de los barones, cardenales y embajadores para librarse de la pena a que estuvieran condenados, con la amenaza de imponerles nuevas penas, incluida la condena a galeras y la muerte, de acuerdo con las circunstancias y la calidad de los delitos cometidos; y a los que solo hubieran sido acusados o prevenidos se los tendría *ipso facto* por convictos y, como a tales, condenados a las penas en que hubieran incurrido. Unos años después, en 1634, el gobernador volvió a publicar el edicto anterior, declarando que se ejecutarían las penas impuestas a los contraventores, «aunque no se tuviesen pruebas del cuerpo del delito, con tal que hubiese sido pronunciada contra ellos alguna sentencia en tal propósito, o que hubiesen sido querellados, denunciados, indiciados, sospechosos y difamados del susodicho delito, antes que se hubiesen retirado en los pretendidos lugares de asilo»<sup>14</sup>.

Aunque desde mediados del siglo xvi los papas denuncian a los familiares de los embajadores de abusar de las franquicias o derecho de asilo, y piden a los representantes diplomáticos que lo impidan para evitar su indignación, los embajadores no hicieron mucho caso y continuaron afianzando la franquicia o cuartel en torno a sus palacios, aunque «nunca ha habido privilegio, ni orden particular de que en la franquicia ni en la misma casa del embajador no entre la justicia a prender a cualquier delincuente, si bien se ha tenido cierto respeto». Es más, durante los pontificados de Pío V, Gregorio XIII y, todavía más, en el de Sixto V la justicia romana sacó por la fuerza a algunos delincuentes que se

<sup>14</sup> BEESS, ms. 405. *Discurso sobre los cuarteles...*, f. 43.

habían refugiado en las casas de los embajadores. Y una relación de finales de siglo aconseja al embajador español que el mejor remedio para conservar esta preeminencia «es que sus criados y vecinos entiendan que no la quiere conservar, porque de esta manera no se asegure ningún delincuente de estar en la franquicia», y, cuando la justicia pida licencia para hacer alguna detención, es conveniente darla, no consintiendo que vivan en ella mujeres públicas y amancebadas, ni hombres de mala vida, «porque cuando no hay esta vecindad nunca hay ruido, ni ocasión de que tenga que intervenir la justicia»<sup>15</sup>.

Esto explica que en la primera mitad del siglo XVII sean relativamente frecuentes los incidentes de los criados de los embajadores con la policía romana. La documentación del gobierno romano muestra que en 1607 se encarceló a un criado del embajador francés por haber violado las leyes; en 1609 se detuvo a un mozo de cocina del duque de Névers en su propio palacio; en 1619 los esbirros detuvieron a una mujer cerca del palacio del embajador por haber robado algunas piezas de plata, y el mismo año se encarceló a un gentilhombre del representante francés por las heridas que había causado a un romano, y en los años siguientes la justicia romana actuó con toda libertad en los contornos del palacio del embajador<sup>16</sup>. Y algo similar sucedió con los familiares del embajador español, como luego veremos.

A pesar de estas violaciones y de los frecuentes incidentes, los papas no dejaron de oponerse y condenar este abuso, para que los contraventores no pudiesen aducir que con el paso del tiempo habían adquirido algún derecho a la inmunidad de su palacio y del barrio. De todas formas, durante el pontificado de Urbano VIII (1623-1644) e Inocencio X (1644-1655), la justicia romana pudo actuar con bastante libertad en todas las zonas de la ciudad, lo que era tan público y notorio que podía ser «atestado de todas las personas que han estado en Roma en dichos pontificados y que aún viven, y se podrían aducir los ejemplares y pruebas

<sup>15</sup> *Ibid.*, ms. 64, ff. 1-25. *Relación de las cosas generales que conviene sepa el embajador en Roma*. La cita en los ff. 7-8.

<sup>16</sup> ASV, *Fondo Ronconi*, vol. 9, ff. 84-87. Nota de los procesos y condenas contra familiares del embajador francés desde 1621 hasta 1661.

positivas, si se juzgase necesario». Por ejemplo, cuando en 1649 dos asesinos, que habían matado a dos gentilhombres napolitanos detrás del jardín del Quirinal, se refugiaron en el palacio del embajador de Francia, el papa ordenó a los esbirros que entrasen en el palacio y los detuvieran. Y toda Roma «se acuerda muy bien que en el pontificado de aquel papa, que duró diez y más años, no se supo nunca qué cosa fuesen los cuarteles de los embajadores, de los cuales no se tuvo tampoco noticia alguna al tiempo de Alejandro VII (1655-1667)»<sup>17</sup>.

Esta última afirmación de la memoria no concuerda con la verdad histórica, pues los hechos demuestran que en 1660 ya existían los cuarteles de los embajadores, y para el caso español tenemos un plano de esa fecha con su extensión, que abarcaba la plaza de España, hasta el palacio de Propaganda Fide, dos calles a cada lado del palacio de la embajada y otra a la parte posterior<sup>18</sup>. Aunque es verdad que los cuarteles se afianzaron y ampliaron notablemente después del ataque de los soldados corsos al palacio Farnese y la firma del tratado de Pisa, y así lo reconoce la documentación vaticana<sup>19</sup>.

El embajador francés, duque de Créqui, pretendió extender la inmunidad diplomática más allá del palacio donde habitaba, «hasta donde alcanzara su vista», y declaró que no podía tolerar que los soldados corsos pasaran por delante del palacio Farnese. Pero esto era casi imposible, porque tenían su cuartel entre San Paulino y la Trinidad de los Peregrinos y, al ir a las cárceles nuevas, situadas en vía Giulia, tenían que pasar cerca del palacio. La actitud retadora que adoptaron los familiares del embajador ocasionó frecuentes incidentes con los soldados corsos. Un día, el 20 de agosto de 1662, al atardecer, los criados del embajador cogieron a un soldado y, después de maltratarlo y dejarlo malherido, le arrojaron a la orilla del Tíber, junto al puente Sixto. Al tener noticia del hecho, los soldados montaron en cólera por el ultraje inferido y, sin respetar la prohibición del comandante, cercaron el palacio Farnese y

<sup>17</sup> BEESS, ms. 405. *Discurso sobre los cuarteles...*, f. 44.

<sup>18</sup> AGS, *Estado*, leg. 3119. Consulta del Consejo de Estado, 11 de agosto de 1682.

<sup>19</sup> ASV, *Fondo Ronconi*, vol. 8, ff. 42-45.

lo tirotearon por todas partes. El suceso rebasó los límites de la legítima defensa y violó la inmunidad de la embajada. Así lo reconoció Alejandro VII, que se mostró dispuesto a dar satisfacción al rey francés, pero el embajador hizo creer que su seguridad corría peligro y abandonó Roma, y cuando llegó a Florencia envió sus exigencias al papa para reparar el insulto de los soldados, pidiendo que, para seguridad de los embajadores, los esbirros y soldados no pasasen más por la plaza Farnese. El papa, ante la amenaza de Luis XIV de invadir los Estados Pontificios, aceptó las condiciones impuestas y firmó el tratado de Pisa (1664), aunque en ningún artículo se concedió a los embajadores la jurisdicción sobre la plaza Farnese, sino solo que se respetaría la inmunidad del palacio y de la persona y familia del embajador, según se especifica en el artículo noveno: «su Santidad ordenará con modos particulares y eficaces a sus ministros que tengan al embajador de S. M. Cristianísima el respeto debido a uno que representa la persona de un rey tan grande y primogénito de la Iglesia, tan amado y estimado de su Santidad»<sup>20</sup>.

Sin embargo, cuando el duque de Créqui volvió a Roma impuso su jurisdicción en la plaza y calles adyacentes, sin que las autoridades romanas se atrevieran a contradecirlo<sup>21</sup>; y esta práctica la continuó su sucesor, el duque de Chaunes, aunque al actuar con discreción y moderación, hizo más tolerable la jurisdicción del cuartel.

Durante el pontificado de Clemente IX (1667-1669), tan indulgente con todos y especialmente con Francia, aunque se registraron algunos incidentes en las calles cercanas a la plaza Farnese por la pretensión de la inmunidad, las autoridades romanas no lo admitieron e hicieron algunas ejecuciones en el pretendido cuartel para mostrar el libre ejercicio de la jurisdicción pontificia. Pero los abusos crecieron con gran fuerza en el pontificado de Clemente X (1670-1676), pues los embajadores, además de extender el cuartel a su arbitrio, hicieron dos peligrosas novedades.

<sup>20</sup> BEESS, ms. 405. *Discurso sobre los cuarteles...*, ff. 44-45. Una copia del tratado en AGS, *Estado*, leg. 3037. L. PASTOR, *Historia de los papas...*, XXXI, pp. 76-78, también informa de ello.

<sup>21</sup> Ch. DE MOÛY, *Louis XIV et le Saint Siège, l'ambassade du Duc de Créqui, 1662-1665*, París, 1893, 2 vols., estudia con detalle el incidente con los soldados corsos y su embajada en Roma.

La una consistió en conceder patentes de familiaridad a artesanos y tenderos que vivían fuera del cuartel, pretendiendo que por el simple hecho de poner las armas de su soberano sobre sus puertas o tiendas, tenían derecho a gozar de la misma franquicia; y la otra, no permitir que su equipaje y demás efectos fueran registrados por los aduaneros, tanto cuando llegaban por primera vez a Roma como en el tiempo que duraba su embajada, lo que ocasionaba un grave perjuicio económico a la Cámara apostólica, que se veía defraudada por el desfalco que debía hacer a los aduaneros. Y esto sucedió igualmente en el cuartel francés que en el español, portugués o veneciano y, en menor medida, en los de Viena y la reina de Suecia<sup>22</sup>. Es cierto que este pontífice pensó en la abolición de los cuarteles o, al menos, en su reducción, pero el enfrentamiento con los embajadores por la cuestión de la franquicia aduanera paralizó el intento.

Así estaban las cosas cuando murió Clemente X y fue elegido nuevo papa el cardenal Odeschalchi, que tomó el nombre de Inocencio XI (1676-1689) y los informes califican de hombre piadoso pero enérgico.

Es un ángel de costumbres, apartado de todo interés –dice el informe–, [...]. Es muy celoso de la religión católica, procurando siempre que de la Sede Apostólica sean asistidos los príncipes que tienen guerra contra el turco [...]. A algunos no les gusta su genio inclinado a la reforma, como sería necesario hacerla en Roma, porque esta ciudad sirviese de edificación y no de escándalo a los forasteros que cada día vienen a ella, como a infinidad de herejes que van y vienen. Otros le consideran demasiado obstinado y amigo de su opinión en las congregaciones, pero cada uno conoce que camina con óptima intención<sup>23</sup>.

El nuevo papa se propuso llevar a cabo un programa de reformas y de reorganización de los poderes eclesiásticos y civiles para poner fin a

<sup>22</sup> ASV, *Fondo Ronconi*, vols. 8, 9 y 10. *Memoria de lo que ha ocurrido entre la Corte de Roma y las de Lisboa, Saboya, Venecia, Viena, París y Madrid, así como la reina de Suecia respecto a los cuarteles de los embajadores.*

<sup>23</sup> AGS, *Estado*, leg. 3051. Consulta del Consejo de Estado, 17 de julio de 1676.

los desórdenes públicos que se sucedían en Roma<sup>24</sup>. Pero, como el régimen de los cuarteles de los embajadores impedía restablecer el orden y la disciplina en la ciudad, decidió reducir su extensión o poner fin a estas jurisdicciones exentas y al abuso de las franquicias. Es decir, se propuso poner remedio a estos abusos como contrarios a la soberanía pontificia y dañosos al bien común y a la seguridad de la ciudad, porque en los cuarteles de los embajadores se refugiaban los delincuentes después de cometer los delitos y se paseaban impunemente por ellos. Si alguno hería o mataba a otro se escondía en ellos, seguro de escapar del castigo. En consecuencia, cada uno se sentía dueño absoluto de las casas, del honor y de la vida de los demás, pues en ese refugio estaban a salvo de la justicia, que no podía entrar para examinar a posibles testigos, recoger información sobre los delitos cometidos o reconocer los cuerpos de los muertos y heridos.

En este territorio –dice el cardenal Cibo– se acuñan monedas falsas y se toman por buenas. El que debe no puede ser obligado a pagar y el acreedor pierde toda esperanza de cobrar, porque no se admiten los mandatos si no se pide licencia. Si uno litiga con otro y es condenado por la justicia se libra del castigo refugiándose en el cuartel. Si una mujer no quiere convivir con su marido y le abandona, huye al cuartel y allí se dedica a la prostitución bajo los ojos de su marido, que solo puede sufrir y llorar por ello. Si raptan a los hijos de los propios padres y se los llevan al cuartel, no se puede hacer nada por recobrarlos. En los cuarteles se tienen abiertas con obscena desenvoltura las casas de juego y los prostíbulos más infames y destructivos de la familia y de la piedad cristiana. Los que tienen hosterías o tiendas cometen mil injusticias, porque no puede entrar la justicia para controlar los pesos. Los cuarteles son tan dilatados que puestos todos juntos ocupan más de media Roma. Pero su escandalosa e intolerable inmunidad se difunde incluso por toda Roma, porque si un delincuente o un deudor ponen las armas de un embajador, aquella casa y persona pretenden ser inviolables e inmunes. Además, donde no llegan las armas, llegan las patentes de familiaridad que se obtienen con gran facilidad. De esta forma, si se sorprende a un reo o un deudor, aunque sea cerca del palacio del papa, se pretende ser exento de la ley y de la fuerza de la justicia y de la autoridad del príncipe. Todos estos males se dan en la

<sup>24</sup> A. LAURO, *Il Cardinale Giovan Battista De Luca. Diritto e riforme nello Stato della Chiesa (1676-1683)*, Nápoles, 1991, pp. 349-408.

Corte de Roma como consecuencia del cuartel que desde hace pocos años se ha impuesto. Si fueron tolerados al principio, su progreso y los muchos excesos que se han cometido en los últimos años de Alejandro VII y en los dos siguientes pontificados han hecho que Inocencio XI crea necesario su abolición<sup>25</sup>.

Ante esta situación, el papa decidió abolir la pretendida inmunidad de los cuarteles y mandó que en la aduana se registrasen los equipajes y géneros que los embajadores traían o hacían entrar después para impedir los fraudes que se cometían, no para quitarles el privilegio de introducir lo que necesitasen para su servicio<sup>26</sup>.

Para abolir la inmunidad de los cuarteles utilizó todos los medios a su alcance para convencer a los soberanos que tenían embajador en Roma de que no podía tolerar por más tiempo el insulto que sus representantes hacían a la soberanía pontificia con el abuso de los cuarteles, afirmando que quería restablecer el libre ejercicio de la justicia en toda la ciudad. En 1677 el cardenal Cibo, secretario de Estado de la Santa Sede, comunicó a los nuncios de Lisboa, Madrid, París, Venecia y Viena la resolución pontificia para que procurasen que los gobiernos ordenasen a sus embajadores renunciar a las prerrogativas del cuartel, pero no consiguieron nada, solo buenas palabras y buenas intenciones, y en el caso francés ni siquiera eso. Pues las buenas intenciones que, según el nuncio en París, había mostrado Luis XIV en repetidas ocasiones, empezaron a enfriarse poco después, y en diciembre del mismo año el nuncio comunicó al cardenal Cibo que el rey había resuelto mantener la posesión del pretendido cuartel, como un derecho del que los reyes sus predecesores habían gozado, máxime que su embajador había manifestado que era importante conservarlo por las muchas ventajas que aportaba a la embajada<sup>27</sup>.

<sup>25</sup> ASV, *Fondo Ronconi*, vol. 9, ff. 128-131. Cibo a Varese, nuncio en París. Roma, 24 de agosto de 1677; y M. A. VISCEGLIA, «Violencia contra el papa, violencia en la ciudad del papa en la primera edad moderna», en J. J. LOZANO y J. L. CASTELLANOS (eds.), *Violencia y conflictividad en el universo barroco*, Granada, 2010, pp. 173-196, ofrece algunas ideas sobre el tema.

<sup>26</sup> L. PASTOR, *Historia de los papas...*, XXXII, pp. 279-280, habla de los abusos de la franquicia del cuartel.

<sup>27</sup> F. DE BOJANI, *L'affaires du 'quartier'...*, pp. 8-10

Ante la negativa de los soberanos a renunciar voluntariamente al cuartel, el papa los hizo saber que, cuando el embajador terminase su ministerio, no admitiría al sucesor si no renunciaba previamente a la pretensión del cuartel, como ya había hecho con el de Venecia, tras la marcha de Barbaro, negándose a recibir a su sucesor<sup>28</sup>. Además, el papa no se contentó con declarar que no admitiría a ningún embajador con la pretensión de cuartel, sino que en el consistorio del 11 de octubre comunicó a los cardenales su intento de poner remedio a los abusos de los cuarteles y librar a Roma de esta esclavitud, pues «es muy duro permitir que los ministros de los príncipes provoquen en su propia casa la inquietud e inseguridad en el pueblo»<sup>29</sup>. Los cardenales aprobaron la decisión pontificia y el papa mandó al gobernador de Roma que publicase un riguroso edicto (26-XI-1677) contra los que se habían retirado a los cuarteles, renovando todas las penas contenidas en los edictos de 1626 y 1634, publicados por orden de Urbano VIII, y en las bulas de Julio III, Pío IV, Gregorio XIII y Sixto V. Pero como este edicto no bastó para permitir el libre ejercicio de la justicia, el papa mandó publicar otro al 22 de febrero de 1680, disponiendo que todos los que se hubieran refugiado en los cuarteles para escapar de la justicia serían tenidos por incursos en la pena de muerte y en la confiscación de sus bienes, como reos de lesa majestad. Y al correr el rumor de que el rey de Francia pensaba enviar un nuevo embajador, se comunicó al gobierno de París la firme resolución de no admitirle si no renunciaba previamente a la pretensión del cuartel, porque el papa no estaba dispuesto a sufrir por más tiempo el verse despojado de la soberanía en una parte de su capital<sup>30</sup>. Pero veamos con más detalle lo que sucedió en cada uno de los cuarteles o barrios de las embajadas.

En 1676 el nuncio en Viena comunicó al emperador la determinación pontificia de abolir los cuarteles de los embajadores en Roma, «porque el respeto que antes se tenía de las casas de los embajadores ha degenerado en tantos abusos, que sus pretendidas franquicias se extienden a

<sup>28</sup> BEESS, ms. 405. *Discurso sobre los cuarteles...*, ff. 46-47.

<sup>29</sup> ASV, *Fondo Ronconi*, vol. 9, ff. 138-140. Cibo a Varese. Roma, 20 de octubre de 1677.

<sup>30</sup> BEESS, ms. 405, f. 47.